

Por todo lo expuesto y normas legales citadas, el Tribunal **RESUELVE**:

Declarar a **FERNANDO ARIEL GOROCITO**, ya filiado, autor penalmente responsable del delito de encubrimiento agravado (art. 45 y 227 inc. 3 apartado “d”, en función del art. 277 inc. 1 apartado “b” del Código Penal) – hecho único contenido en la pieza acusatoria- e imponerle la pena de DOS (2) años y seis (6) meses de prisión, adicionales de ley y costas, (arts. 5, 9, 29 inc. 3°, 40 y 41 del CP; arts. 412, 550 y 551 del CPP; art. 1 Ley Nac. 24660 y art. 1 Ley Prov. 8878), quedando este pronunciamiento **en suspenso y condicionada su ejecución efectiva** (art. 26 del CP) al fiel acatamiento de las siguientes **reglas de conducta**, que deberá cumplir durante el plazo de **dos (2) años y seis (6) meses** (art. 27bis del CP), a saber: 1) Fijar domicilio expresamente, el que no podrá mudar sin previa comunicación al Juzgado de Ejecución del nuevo domicilio; 2) Solicitar autorización previo a ausentarse de esa residencia por intervalo mayor a quince (15) días corridos ; 3) Abstenerse de consumir estupefacientes, y de abusar de bebidas alcohólicas; 4) Someterse al cuidado del Patronato Oficial de Presos y Liberados de la Provincia de Córdoba, lugar al que deberá comparecer y ponerse a disposición en el plazo de 48hs. de notificada la presente resolución. 5) Realizar tareas comunitarias no remuneradas en esta Provincia, por lo menos a razón de dos (2) veces por semana, durante el lapso de cuatro (4) horas, en favor de una entidad Municipal, Provincial o Nacional, o bien privada de bien público, que se le indique en el Patronato relacionado, debiendo comparecer ante el Juzgado de Ejecución que corresponda, del primero (1) al diez (10) de cada mes, a fin de aportar la respectiva constancia del cumplimiento de dichas tareas; 6) Adoptar y/o mantener oficio, arte, industria, adecuada a su capacidad; 7) Realizar al menos dos (2) cursos o prácticas para su capacitación laboral, oficio, arte industria, adecuados a su capacidad, lo que deberá acreditar ; 8) No cometer nuevos delitos; 9) No tener contacto, ni directo ni indirecto, personal o por cualquier otro medio, con el señor Edgar Ahemar Bacchiani ni con cualquier otro imputado en la causa Sac 10788003; 11) Comparecer a cada citación judicial que le efectué, manera puntual; todo ello bajo apercibimiento, en su caso, de revocarse la condicionalidad del cumplimiento de la condena.

II) Disponer el inmediato recupero de libertad de FERNANDO ARIEL GOROCITO la que se hará efectiva en la fecha, desde la Alcaidía de Tribunales II, debiendo labrar el acta respectiva y cumplimentarse con el punto “1” de las condiciones fijadas en las reglas de conducta.

III) Disponer se remitan lo antecedentes de esta causa, y copia de la sentencia al Tribunal de Conducta de las Fuerzas de Seguridad de la Policía de la Provincia de Córdoba.

IV) Imponerle a FERNANDO ARIEL GOROCITO, ya filiado, las costas de la presente causa. (art. 29 inc. 3 del CP y art. 550, 551 y 553 del CPP), quien, dentro de las 24 horas

de quedar firme la presente, deberá abonar en concepto de tasa de justicia por este proceso que se fija en la suma de pesos equivalente a 1,5 Jus, debiendo acreditar su pago. (Cfrme. Ley 10.790, art. 114 inc. 2º, 115 inc. 18º, 120 inc. 7 y ccds. y correlativos, Código Tributario 6006).

V) No regular honorarios profesionales del Dr Ricardo Moreno y Jorge Sánchez del Bianco por no existir petición de parte (art. 26 de la Ley Provincial N° 9.459- Código Arancelario).

VI) Disponer el decomiso (art. 23 del CP) de de los siguientes elementos: **1)** un teléfono celular marca SAMSUNG, modelo SM-A52, de color negro, IMEI N° 355200412099308, con tarjeta SIM de la empresa NO VISIBLE N° 89543122120942495250, con tarjeta MICRO SD de 64 GB marca SANDISK, en buen estado de conservación, propiedad del nombrado. **2)** Un teléfono celular marca SAMSUNG, modelo SM-A51, de color azul, IMEI no visible, con tarjeta SIM de la empresa CLARO N° 8954310166071781128, con tarjeta MICRO SD de 16 GB marca SANDISK, en buen estado de conservación. Del presente decomiso deberá darse noticia, y ponerse a disposición de la Secretaria Penal del TSJ de la provincia a sus efectos

VII) Firme la presente, cúmplase con la ley N° 22117, realícense las comunicaciones correspondientes a los organismos oficiales pertinentes a sus efectos, y fórmese el correspondiente legajo de ejecución digital (Acuerdo Reglamentario N° 896. Serie “A” del TSJ).

NOTIFÍQUESE Y PROTOCOLÍCESE.